



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
ASEA/UGI/DGCEERC/1185/2021
Ciudad de México, a 21 de septiembre de 2021

C. Agustín Fernández Quintana
Representante Legal de la Empresa
Transportes Alicante del Norte, S. de R.L. de C.V.

Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Trámite: ASEA-03-010-A (Autorización de recolección y transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos).
Folios: 067287/06/21 y 072607/09/21
Expediente: TR-RME-108

Con referencia a su escrito sin número de fecha 07 de septiembre de 2021, recibido el mismo día en el Área de Atención al Regulado (AAR) de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; en adelante la AGENCIA, registrado con número de folio 072607/09/21, turnado para su atención a esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (DGCEERC), mediante el cual en su carácter de Representante Legal de la empresa Transportes Alicante del Norte, S. de R.L. de C.V., en lo sucesivo el PROMOVENTE, dio respuesta al acuerdo de apercebimiento ASEA/UGI/DGCEERC/1160/2021 de fecha 18 de agosto de 2021, resultado de la evaluación del trámite de Autorización de recolección y transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos, registrado con número de folio 067287/06/21.

Sobre el particular, y derivado de los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Que el PROMOVENTE ingresó el 16 de junio de 2021 en el AAR de esta AGENCIA, su solicitud de Autorización de recolección y transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos, a la cual se le asignó el número de folio 067287/06/21.
II. Que esta DGCEERC mediante Oficio ASEA/UGI/DGCEERC/1160/2021 de fecha 18 de agosto de 2021, notificado por medios electrónicos de conformidad con el artículo 35, fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), el 19 de agosto de 2021, al C. Agustín Fernández Quintana,

Handwritten mark resembling the number 9

Nombre y firma de la persona que recibe el documento, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales  
ASEA/UGI/DGGEERC/1283/2021  
Ciudad de México, a 21 de septiembre de 2021

**C. Agustín Fernández Quintana**  
**Representante Legal de la Empresa**  
**Transportes Alicante del Norte, S. de R.L. de C.V.**  
**Carretera Villahermosa-Cárdenas Km. 8.5,**  
**Anacleto Canabal 1A, C.P. 86280, Villahermosa, Tabasco**  
**Teléfono: (55) 6095 8719**  
**Correos: cerhr\_ataf@hotmail.com**

**PRESENTE**

Trámite: ASEA-03-010-A (Autorización de recolección y transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos),  
Folios: 067287/06/21 y 072607/09/21  
Expediente: TR-RME-108

Con referencia a su escrito sin número de fecha 07 de septiembre de 2021, recibido el mismo día en el Área de Atención al Regulado (AAR) de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en adelante la AGENCIA, registrado con número de folio 072607/09/21, turnado para su atención a esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (DGGEERC), mediante el cual en su carácter de Representante Legal de la empresa Transportes Alicante del Norte, S. de R.L. de C.V., en lo sucesivo el **PROMOVENTE**, dio respuesta al acuerdo de apercebimiento ASEA/UGI/DGGEERC/1160/2021 de fecha 18 de agosto de 2021, resultado de la evaluación del trámite de Autorización de recolección y transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos, registrado con número de folio 067287/06/21.

Sobre el particular, y derivado de los siguientes:

#### ANTECEDENTES

- I. Que el **PROMOVENTE** ingresó el 16 de junio de 2021 en el AAR de esta AGENCIA, su solicitud de Autorización de recolección y transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos, a la cual se le asignó el número de folio 067287/06/21.
- II. Que esta DGGEERC mediante Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1160/2021 de fecha 18 de agosto de 2021, notificado por medios electrónicos de conformidad con el artículo 35, fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), el 19 de agosto de 2021 al C. Agustín Fernández Quintana,





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**

AGENCIA DE SEGURIDAD  
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión Industrial**

**Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales**

ASEA/UGI/DGGEERC/1283/2021

Ciudad de México, a 21 de septiembre de 2021

apercibió al **PROMOVENTE** para presentar información adicional para obtener la autorización para recolección y transporte de residuos de manejo especial.

- III. Que el **PROMOVENTE** ingresó el 07 de septiembre de 2021 en el AAR de esta **AGENCIA**, la información solicitada en el oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1160/2021 de fecha 18 de agosto de 2021, a la cual se le asignó el número de folio 072607/09/21.

Al respecto, y

**CONSIDERANDO**

- I. Que es atribución de la **AGENCIA** expedir autorizaciones en materia de residuos de manejo especial, en términos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) y su Reglamento; con fundamento en los artículos 5o. fracción XVIII, 7o. fracción V de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y 34 Bis del Reglamento de la LGPGIR.
- II. Que es facultad de esta **DGGEERC** adscrita a la Unidad de Gestión Industrial, expedir, modificar, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, las autorizaciones para el manejo de residuos de manejo especial que generen las actividades del Sector Hidrocarburos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XV, 12 fracción I (inciso k) y X, 18 fracciones III, XVIII y XX, y 25 fracción XIII y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que en los artículos 15, 16 y 17 de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 02 de mayo de 2018 (DACC-RME), está considerada la Autorización de transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos.
- IV. Que el **PROMOVENTE** manifestó pretender prestar servicio principalmente a empresas que realizan actividades de exploración, extracción y refinación de hidrocarburos. Así como a diferentes empresas que realizan actividades del Sector Hidrocarburos indicadas en el Artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- V. Que el C. Agustín Fernández Quintana acreditó su personalidad jurídica como representante legal del **PROMOVENTE**, mediante Instrumento Público Número 457, de fecha 24 de septiembre de 2010 ante la Fe del Lic. Ricardo Sánchez Armas García, Titular de la Carretera Pública Número 4 en la Ciudad de Cuernavaca Morelos.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
ASEA/UGI/DGGERC/1283/2021  
Ciudad de México, a 21 de septiembre de 2021

Vi. Que el **PROMOVENTE** proporcionó la siguiente información y documentos requeridos en el trámite Autorización de recolección y transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos, según lo establecido en el formato FF-ASEA-004 vigente del trámite, en los artículos 80 de la LGPGIR, 48 último párrafo, 49 fracción IX, 50 penúltimo párrafo, 77, 85 y 86 del Reglamento de la LOPCIR: 15, 16 y 17 de las DACG-RME.

1. Escrito sin número de fecha 16 de junio de 2021, con la solicitud para la autorización de recolección y transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos firmado por el C. Agustín Fernández Quintana.
2. Formato FF-ASEA-004 para la solicitud de la autorización de recolección y transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos, de fecha 16 de junio de 2021, firmado por el C. Agustín Fernández Quintana.
3. Escrito libre que contiene el Programa de capacitación en forma de cronograma.
4. Escrito libre que contiene el Procedimiento de atención a servicios de transporte.
5. Escrito libre que contiene el Diagrama de flujo donde se especifica la generación de los residuos de manejo especial
6. Escrito libre que contiene el organigrama y las funciones de cada uno del personal del **PROMOVENTE**.
7. Copia simple de la Cédula de Identificación Fiscal que contiene el Registro Federal de Contribuyente del C. Agustín Fernández Quintana.
8. Copia simple de la identificación emitida por el Instituto Nacional Electoral a nombre del C. Agustín Fernández Quintana.
9. Copia simple del Instrumento Público Número 457, de fecha 24 de septiembre de 2010 ante la Fe del Lic. Ricardo Sánchez Armas García, Titular de la Correduría Pública Número 4 en la Ciudad de Cuernavaca Morelos, que contiene la constitución del **PROMOVENTE** y el poder otorgado al C. Agustín Fernández Quintana.
10. Escrito libre que contiene el Plan de Respuesta a Emergencia.
11. Copia simple de las constancias emitidas a favor de los conductores por los cursos tomados para el manejo de residuos de manejo especial.
12. Copia simple de la tarjeta de circulación tipo carga general de las unidades de recolección y transporte emitidas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT).
13. Copia simple de las Facturas de cada una de las unidades de recolección y transporte.
14. Copia simple del Alta de vehículos adicionales a los que ampara el permiso para la operación y explotación del servicio de autotransporte federal de carga especializada de objetos voluminosos y/o de gran peso en caminos y puentes de jurisdicción federal, emitida por la SCT, para cada una de las unidades de recolección y transporte.
15. Copia simple de la Póliza de seguro para las unidades de recolección y transporte en donde se ampara la Responsabilidad Civil, Responsabilidad Civil Ecológica y Daños por la Carga.
16. Memoria fotográfica de cada una de las unidades de recolección y transporte.
17. Escrito libre sin número de fecha 07 de septiembre de 2021 que contiene la información adicional y anexos.

7





**MEDIO AMBIENTE**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA



**ASEA**  
AGENCIA DE SEGURIDAD  
INDUSTRIAL Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
ASEA/UGI/DCGEERC/1283 /2021  
Ciudad de México, a 21 de septiembre de 2021

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1o., 3o. fracción XI, 4o., 5o. fracción XVIII y 7o. fracción V de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 1, 5 fracción XXX, 19 y 80 de la LGPGIR; 15, 16 y 17 de las DACG-RME, 2 fracciones II Bis y II Ter, 34 Bis del Reglamento de la LGPGIR; 4 fracción XV, 12 fracción I (inciso k) y X, 18 fracciones III, XVIII y XX, y 25 fracciones XIII y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta DCGEERC:

**RESUELVE**

**PRIMERO.- AUTORIZAR** de manera condicionada la actividad de prestación de servicios para recolección y transporte de residuos de manejo especial generados de actividades del Sector Hidrocarburos, a favor del **PROMOVENTE**, de conformidad con lo siguiente:

No. de Autorización	27-ASEA-T-RME-13-21
Vigencia a partir de su expedición	5 (cinco años)
Nombre o razón social	Transportes Alicante del Norte, S. de R.L. de C.V.
Domicilio de enclero de las unidades	Carretera Villahermosa-Cárdenas Km. 8.5, Anacleto Canabal 1A, C.P. 86280, Villahermosa, Tabasco

**SEGUNDO.-** Las unidades y los equipos de recolección y transporte, que cumplieron con los requisitos, amparados en la presente Autorización para prestar el servicio de recolección y transporte de residuos de manejo especial provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos reguladas por la **AGENCIA**, y consideradas en el artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, son los siguientes:

No.	Permiso de SCT	Tipo	Marca	Modelo	Número de serie	Placas	Tarjeta de circulación	Capacidad
1.	1938TAN290720 11021001028	Tractor	Kenworth	2020	3WKZD40X9LF515442	76APID	2559771	17 Ton
2.	1938TAN290720 11021001028	Tractor	Kenworth	2020	3WKZD40X4LF515445	77APID	2561850	17 Ton
3.	1938TAN290720 11021001028	Tractor	Kenworth	2020	3WKZD40X2LF515444	79APID	2561848	17 Ton
4.	1938TAN290720 11021001028	Tractor	Kenworth	2020	3WKZD40X0LF515443	78APID	2561849	17 Ton





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**  
Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
ASEA/UGI/DGGERC/1203/2021  
Ciudad de México a 21 de septiembre de 2021

No.	Permiso de SCT	Tipo	Marca	Modelo	Número de serie	Placas	Tarjeta de circulación	Capacidad
5.	1938TAN290720 11021001028	Tractor	Kenworth	2020	3WKZD40X6LF515446	75AP1D	2559772	17 Ton
6.	1938TAN290720 11021001031	Tractor	Kenworth	2021	3WKZD40X2MF518877	35AP6J	2584634	17 Ton
7.	1938TAN290720 11021001031	Tractor	Kenworth	2021	3WKZD40X9MF518875	36AP6J	2584635	17 Ton
8.	1938TAN290720 11021001031	Tractor	Kenworth	2021	3WKZD40X0MF518876	37AP6J	2584636	17 Ton
9.	1938TAN290720 11021001031	Tractor	Kenworth	2021	3WKZD40X7MF518874	38AP6J	2584637	17 Ton
10.	1938TAN290720 11021001031	Tractor	Kenworth	2021	3WKZD40X1MF518949	39AP6J	2584638	17 Ton
11.	1938TAN290720 11021001031	Tractor	Kenworth	2021	3WKZD40X6MF518946	41AP6J	2584640	17 Ton
12.	1938TAN290720 11021001031	Tractor	Kenworth	2021	3WKZD40X8MF518947	43AP6J	2584640	17 Ton
13.	1938TAN290720 11021001031	Tractor	Kenworth	2021	3WKZD40X4MF518945	44AP6J	2584642	17 Ton
14.	1938TAN290720 11021001031	Tractor	Kenworth	2021	3WKZD40XXMF518948	40AP6J	2584643	17 Ton
15.	1938TAN290720 11021001032	Plataforma	Rohool	2021	3R9A14022MA186229	14UH2X	2584804	30 Ton
16.	1938TAN290720 11021001032	Plataforma	Reheol	2021	3R9A14022MA186232	11UH2X	2584801	30 Ton
17.	1938TAN290720 11021001032	Plataforma	Reheol	2021	3R9A14024MA186233	10UH2X	2584650	30 Ton
18.	1938TAN290720 11021001032	Plataforma	Reheol	2021	3R9A14028MA186235	08UH2X	2584648	30 Ton
19.	1938TAN290720 11021001032	Plataforma	Reheol	2021	3R9A1402XMA186236	09UH2X	2584649	30 Ton
20.	1938TAN290720 11021001032	Plataforma	Reheol	2021	3R9A14021MA186237	07UH2X	2584647	30 Ton
21.	1938TAN290720 11021001029	Plataforma	Reheol	2021	3R9A14021MA186240	25UH8W	2596941	30 Ton
22.	1938TAN290720 11021001033	Plataforma	Cantu	2021	3T9PB4024MC108545	29UJ6N	2639673	30 Ton
23.	1938TAN290720 11021001030	Plataforma	Cantu	2021	3T9PB4028MC108547	93UH9W	2584306	30 Ton
24.	1938TAN290720	Plataforma	Cantu	2021	3T9PB4021MC108549	91UH9W	2584304	30 Ton





**MEDIO AMBIENTE**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA



**ASEA**  
AGENCIA DE SEGURIDAD  
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
ASEA/UGI/DCGEERC/1283/2021  
Ciudad de México, a 21 de septiembre de 2021

No.	Permiso de SCT	Tipo	Marca	Modelo	Número de serie	Placas	Tarjeta de circulación	Capacidad
	11021001030							
25.	1938TAN290720 11021001030	Plataforma	Cantu	2021	3T9PB402XMC108548	92UH9W	2584305	30 Ton
26.	1938TAN290720 11021001030	Plataforma	Cantu	2021	3T9PB4026MC108546	94UH9W	2584307	30 Ton
27.	1938TAN290720 11021001030	Plataforma	Cantu	2021	3T9PB4022MC108544	95UH9W	2584308	30 Ton
28.	1938TAN290720 11021001029	Plataforma	Cantu	2021	3T9PB4029MC108542	22UH0W	2596938	30 Ton
29.	1938TAN290720 11021001029	Plataforma	Cantu	2021	3T9PB4020MC108543	21UH8W	2596937	30 Ton
30.	1938TAN290720 11021001029	Plataforma	Cantu	2021	3T9PB4027MC108541	23UH8W	2596939	30 Ton
31.	1938TAN290720 11021001029	Plataforma	Cantu	2021	3T9PB4025MC108540	24UH8W	2596940	30 Ton
32.	1938TAN290720 11021001032	Plataforma	Reheol	2021	3R9A14020MA186231	12UH2X	2584802	30 Ton
33.	1938TAN290720 11021001032	Plataforma	Reheol	2021	3R9A14029MA186230	13UH2X	2584803	30 Ton
34.	1938TAN290720 11021001032	Plataforma	Reheol	2021	3R9A14020MA186228	15UH2X	2584805	30 Ton
35.	1938TAN290720 11021001032	Plataforma	Reheol	2021	3R9A14029MA186227	16UH2X	2584806	30 Ton
36.	1938TAN290720 11021001039	Tractor	Kenworth	2022	3WKZD40X4NF521748	86AR5J	2794476	17 Ton
37.	1938TAN290720 11021001031	Tractor	Kenworth	2021	3WKZD40X4MF518878	42AP6J	2584641	17 Ton
38.	1938TAN290720 11021001040	Tractor	Kenworth	2022	3WKZD40X6NF521749	85AR5J	2794477	17 Ton
39.	1938TAN290720 11021001044	Tractor	Kenworth	2022	3WKZD40X8NF521753	81AR5J	2794481	17 Ton
40.	1938TAN290720 11021001045	Tractor	Kenworth	2022	3WKZD40X8NF521754	80AR5J	2794482	17 Ton
41.	1938TAN290720 11021001046	Tractor	Kenworth	2022	3WKZD40X1NF521755	79AR5J	2794483	17 Ton

No se incluyen las unidades propiedad de PETROSMART INNOVATION, S.A. DE C.V., debido a que esta empresa cuenta con autorización vigente emitida mediante oficio ASEA/UGI/DCGEERC/0825/2020 de fecha 19 de agosto de 2020 para transporte de Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos, en la cual se encuentran dichas unidades.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**  
Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
ASEA/UGI/DCGERC/1203/2021  
Ciudad de México, a 21 de septiembre de 2021

**TERCERO.-** Los residuos de manejo especial que podrán ser recolectados y transportados por el **PROMOVENTE**, con la presente autorización, son los que se listan a continuación, siempre y cuando provengan exclusivamente de las actividades del Sector Hidrocarburos reguladas por la **AGENCIA** y consideradas en el artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos:

No.	Residuos de manejo especial por recolectar y transportar
1.	Lodos, recortes de perforación y sedimentos impregnados con fluidos base agua.
2.	Lodos, recortes de perforación y sedimentos impregnados con fluidos base aceite*
3.	Aguas residuales provenientes de la perforación, reparación y terminación de pozos petroleros.

Los residuos amparados en la presente Autorización se podrán transportar siempre y cuando se traten de residuos de manejo especial provenientes de Actividades del Sector Hidrocarburos y el generador se asegure de que no poseen características de peligrosidad, entre ellas las biológicas infecciosas, ni se consideren materiales o residuos generados de otros sectores.

\* (Siempre y cuando la impregnación de hidrocarburo se encuentre por debajo de los límites máximos permisibles de la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, o la que la sustituya, de lo contrario serán considerados residuos peligrosos, y quedarán excluidos de la presente autorización).

**CUARTO.-** Quedan excluidos de la presente autorización la recolección y el transporte de aquellos residuos considerados peligrosos que contengan alguna característica de peligrosidad considerada en la NOM-052-SEMARNAT-2005, Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos; aquellos residuos clasificados como biológicos infecciosos en la NOM-087-SEMARNAT SSA1-2002 Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico infecciosos - Clasificación y especificaciones de manejo; así como los que contengan sulfuros y cianuros reactivos, bifenilos policlorados con concentraciones > 50 ppm, dibenzo-dioxinas- policlorados y dibenzofuranos policlorados, hexas (hexacloro-benceno, hexacloro-etano y hexacloro-butadieno); agua congénita y los que sean explosivos o radioactivos.

**QUINTO.-** La presente autorización de recolección y transporte de residuos de manejo especial otorgada a favor del **PROMOVENTE**, queda sujeta a los siguientes términos y condicionantes:

**TÉRMINOS**

1. La presente autorización se otorga de manera condicionada con vigencia de 5 años a partir de la fecha de su expedición y solamente ampara la actividad de la prestación del servicio de recolección y transporte de residuos de manejo especial, que realice el **PROMOVENTE**, a empresas reguladas por la **AGENCIA**, entendiéndose por esto, la recolección y transporte de los residuos de manejo especial que provengan de

9





**MEDIO AMBIENTE**

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**

AGENCIA DE SEGURIDAD  
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
ASEA/UGI/DGGEERC/1283/2021  
Ciudad de México, a 21 de septiembre de 2021

actividades del Sector Hidrocarburos consideradas en el Artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y que tengan como destino el acopio, reúso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final en instalaciones que cuenten con autorización vigente para el Sector Hidrocarburos.

- II. La presente Autorización se otorga sin perjuicio de las demás autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.
- III. De conformidad con lo establecido en los artículos 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 5o. fracciones III y VIII, 25 y 26 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y 13 del Reglamento interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la AGENCIA por conducto del área competente está facultada para realizar los actos de inspección y vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental y en la presente autorización.
- IV. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la LGPCIR y su Reglamento, las disposiciones o cualquier otro ordenamiento jurídico aplicable en la materia del manejo integral de residuos de manejo especial, independientemente de la responsabilidad que tienen los generadores de los mismos, se sancionarán administrativamente según lo establecido en los artículos 52, 110, 112, 113 de la LGPCIR; y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables en la materia.

**CONDICIONANTES**

- 1. El **PROMOVENTE** con la presente autorización solamente puede recolectar y transportar los residuos de manejo especial señalados en el **RESUELVE TERCERO** de la presente autorización siempre que estos se generen de actividades del Sector Hidrocarburos, para su posterior entrega a destinos tales como el acopio, reúso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final, que cuenten con autorización vigente para el Sector Hidrocarburos, emitida por la AGENCIA o con autorización estatal vigente, en materia de residuos de manejo especial, cuando esta haya sido emitida con anterioridad al 2 de marzo del 2015, fecha de creación de la AGENCIA.
- 2. La presente autorización podrá ser prorrogada por un período igual, siempre y cuando la solicitud se presente en un plazo no menor a cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de su vigencia; además de que la actividad desarrollada por el solicitante sea igual a la originalmente autorizada; que no hayan variado los residuos de manejo especial por los que fue otorgada la autorización original; que demuestre haber dado cumplimiento a los términos y condicionantes y que el solicitante sea el titular de

9





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
ASEA/UCI/DCGEERC/1263/2021  
Ciudad de México, a 21 de septiembre de 2021

la autorización, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de las DACG-RME. Además de presentar evidencia documental de no contar con procedimientos administrativos de inspección y vigilancia pendientes de resolver ante esta AGENCIA.

3. El **PROMOVENTE** deberá indicar en los documentos de embarque y en el manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos de manejo especial, que los residuos que transporta provienen de empresas reguladas por la **AGENCIA**, y anotar el número de registro de generador de residuos de manejo especial que tenga dicha empresa.
4. El **PROMOVENTE** entregará los residuos de manejo especial a los destinos establecidos por las empresas a las que les prestará sus servicios y verificará que los establecimientos en los que entregue los residuos para su reúso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final, cuenten con autorizaciones vigentes, lo cual deberá quedar asentado en los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos de manejo especial. Dichos manifiestos deberán estar disponibles para fines de inspección y vigilancia, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.
5. El **PROMOVENTE** deberá cerciorarse de que, en cada embarque de residuos de manejo especial transportados bajo el amparo de la presente autorización, no transporte al mismo tiempo otros residuos, materiales, carga, pasaje, diferentes a los autorizados.
6. El **PROMOVENTE** tendrá que presentar ante esta **AGENCIA**, en formato libre y electrónico, en los meses de abril-mayo, un informe anual sobre el manejo y los movimientos que hubiere efectuado en el año inmediato anterior, de los residuos de manejo especial provenientes de empresas reguladas por la **AGENCIA**, que incluirá como mínimo los siguientes elementos: Nombre, domicilio y RFC de las empresas exclusivas del Sector Hidrocarburos a las que prestó sus servicios, Nombre y cantidad de los residuos de manejo especial que se recolectaron en el año, Nombre, RFC, domicilio y número de autorización de la empresa destinataria de los residuos de manejo especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de las DACG-RME.
7. El **PROMOVENTE** tendrá que presentar a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la **AGENCIA**, en formato libre y electrónico, en los meses de abril-mayo, un informe anual de cumplimiento de términos y condicionantes de la presente autorización, el cual deberá acompañar con anexos fotográficos o con los documentos que así lo avalen. Asimismo, deberá entregar copia de conocimiento de dicho informe a la **DCGEERC** de esta **AGENCIA**.
8. Es responsabilidad del **PROMOVENTE** contar previo a la prestación de servicios y mantener en todo momento, la póliza de seguro vigente para todas sus unidades y equipos de recolección y transporte listadas en la presente Autorización, con cobertura por responsabilidad civil y daños ecológicos derivado de la prestación del servicio. El seguro ambiental, las garantías financieras o seguros, deberán dar certeza sobre

9





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**

AGENCIA DE SEGURIDAD  
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
ASEA/UGI/DGGEERC/1263 /2021  
Ciudad de México, a 21 de septiembre de 2021**

la reparación de los daños que se pudieran causar durante la prestación del servicio y al término del mismo, incluyendo los daños por la contaminación, así como la remediación del sitio; cuando el monto de la póliza de seguro no cubra los daños, no limita la responsabilidad del prestador del servicio para subsanar los daños ambientales que llegase a ocasionar derivado de la actividad de recolección y transporte de residuos de manejo especial, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 80 fracción IX, 81 y 82 de la LGPGIR, 76 y 77 de su Reglamento y 16 fracción II (inciso j) de las DACG-RME. Dicha póliza deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte del área competente designada por la AGENCIA.

9. El **PROMOVENTE** tendrá que llevar una bitácora diaria específica para la prestación del servicio de recolección y transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos donde se señale el nombre del generador, nombre del residuo de manejo especial, la actividad que lo genera, la cantidad o volumen del residuo transportado en el viaje, las placas de la unidad utilizada, el nombre y firma del operador que realizó el transporte, fecha de recepción y fecha de entrega al destino indicado por el cliente (acopio, reúso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final), número de manifiesto que sustente la entrega-recepción del residuo de manejo especial, y el nombre, la autorización y la ubicación de la instalación o sitio donde fue entregado para su manejo. Dicha bitácora deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte del área competente designada por la AGENCIA.
10. Ante la ocurrencia de una emergencia derivada de la materialización de algún incidente y/o accidente ocurrido en las instalaciones y/o unidades de transporte, deberá dar cumplimiento a lo establecido en las Disposiciones administrativas de carácter general vigentes que establecen los lineamientos para informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la AGENCIA, o la que la sustituya, publicadas en el Diario Oficial de la Federación.
11. El **PROMOVENTE** deberá contar con personal capacitado para operar las unidades de recolección y transporte y el manejo de residuos de manejo especial, así como para responder a las emergencias y riesgos asociados a sus operaciones, para lo cual deberá instrumentar el programa anual de capacitación presentado a esta AGENCIA y conservar la evidencia que deberá incluir en el reporte anual de cumplimiento, mismo que deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia por parte del área competente designada por la AGENCIA.
12. El **PROMOVENTE** deberá instrumentar el plan de respuesta a emergencias presentado a esta AGENCIA, mismo que será específico para los riesgos asociados al tipo de residuos de manejo especial que transporta, y que incluya como mínimo los procedimientos específicos de actuación para cada escenario (fuga, derrame, incendio), la estructura organizacional para la atención de una emergencia, especificando sus funciones, los equipos e infraestructura disponible para la atención y minimización de las consecuencias de los escenarios de riesgo identificados. Para tal efecto, deberá conservar la evidencia, misma que deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte del área de competencia designada por la





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales  
ASEA/UGI/DGGEERC/1283 /2021  
Ciudad de México, a 21 de septiembre de 2021

**AGENCIA;** el plan de respuesta a emergencias deberá actualizarse cuando se modifique el tipo de residuos a transportar o de las unidades que los transportan.

- 13. La presente Autorización es personal, en caso de pretender transferirla, el **PROMOVENTE** deberá solicitarlo por escrito a esta **AGENCIA** en términos del artículo 28 de las **DACG-RME**.
- 14. El lavado de las unidades y los equipos de recolección y transporte debe realizarse en las áreas que cuenten con las medidas que eviten contaminar cuerpos de agua, aire y/o suelo natural destinadas para tal fin, así como el permiso correspondiente para dichas descargas de agua; en caso de que el lavado lo realice otra persona, el **PROMOVENTE**, deberá mantener registro del nombre y ubicación de dicha empresa, así como el contrato respectivo. Dichos permisos, contratos y registros o bitácoras deberán estar disponibles para fines de inspección y vigilancia, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.
- 15. El **PROMOVENTE** no deberá mezclar residuos peligrosos con residuos de manejo especial, durante la etapa de recolección y transporte.
- 16. El **PROMOVENTE** tendrá que verificar que los residuos que recolecte y transporte estén debidamente etiquetados, identificados, envasados y embalados adecuadamente, de tal manera que no se permita su liberación al ambiente.
- 17. El **PROMOVENTE** tendrá que dar cumplimiento a los Acuerdos, Normas Mexicanas, Normas Oficiales Mexicanas, Lineamientos, Directrices, Manuales, Guías y/o Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General que emita la **AGENCIA** en materia de transporte de residuos de manejo especial que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos.
- 18. La presente autorización deberá actualizarse cuando se incorporen o den de baja unidades o residuos de manejo especial o por alguna otra modificación de la información establecida en el presente o en la regulación vigente, en cuyo caso, deberá ser notificado a esta **DGGEERC**, mediante el formato de modificación de autorización y/o registro de residuos de manejo especial del trámite ASEA-00-053 (formato FF-ASEA-010) y conforme a lo establecido en el artículo 28 de las **DACG-RME**.

**SEXTO.-** La presente Autorización ampara exclusivamente la recolección y transporte, de residuos de manejo especial provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos indicados en el **RESUELVE TERCERO**, y se otorga en cumplimiento a lo establecido en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGPGIR**, su Reglamento, las **DACG RME** y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por el **PROMOVENTE**, cuyo contenido se presume cierto, salvo que el área de inspección y vigilancia designada por la **AGENCIA**, en el ámbito de sus competencias y facultades determine lo contrario.





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**

AGENCIA DE SEGURIDAD  
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
ASEA/UGI/DCGEERC/1283/2021  
Ciudad de México, a 21 de septiembre de 2021

**SÉPTIMO.-** El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidos en la presente Autorización, la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños irreversibles al ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para la cancelación de la presente Autorización.

**OCTAVO.-** La AGENCIA a través del área de inspección y vigilancia competente designada, podrá realizar en todo momento actos de supervisión, inspección y verificación del cumplimiento de las obligaciones previstas en las DACG-RME, en términos de lo previsto en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) y demás normatividad aplicable, de conformidad con lo previsto en el artículo 40 de las DACG-RME.

**NOVENO.-** La AGENCIA a través del área de inspección y vigilancia competente designada, se reserva el derecho de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes. Las violaciones a los preceptos establecidos serán sujetas a las sanciones establecidas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como en el Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables en la materia.

**DÉCIMO.-** La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la LFPA, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información presentada, el PROMOVENTE se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables referentes a los delitos contra la gestión ambiental.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Archivar el expediente con el número de folio 067287/06/21 como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el Artículo 57 fracción I de la LFPA.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto en el artículo 116 de la LGPGIR, mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación del mismo.

**DÉCIMO TERCERO.-** Téngase por reconocida la personalidad jurídica del C. Agustín Fernández Quintana como Representante Legal del PROMOVENTE, y por personas para oír y recibir notificaciones a los [REDACTED] lo anterior de acuerdo con el artículo 19 de la LFPA.

Nombre de persona física. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE ENERGÍA Y AGUAS



**ASEA**

AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
ASEA/UCH/DCGEERC/1783/2021  
Ciudad de México a 21 de septiembre de 2021

**DÉCIMO CUARTO.** - Notifíquese el presente resolutivo, por cualquiera de los medios previstos por el artículo 35 de la LFPA.

**ATENTAMENTE**

**El Director General de Gestión de Exploración y Extracción  
de Recursos No Convencionales Marítimos**

**Ing. José Guadalupe Galicia Barríos**

En suplencia por ausencia del titular de la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, de conformidad con el oficio número ASEA/UCH/0444/2019, de fecha veinte de agosto de dos mil diecinueve, firmado por el Ing. Alejandro Garabillas Icaza, en su carácter de Jefe de la Unidad de Gestión Industrial y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracciones IV y XV, 9 fracciones III, XII y XXIV, 12 y 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para ejercer las atribuciones contenidas en los artículos 18 y 25 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- C.c.p.**
- Ing. Ángel Carrizalez López.** - Director Ejecutivo de la de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. [angel.carrizalez@asea.gob.mx](mailto:angel.carrizalez@asea.gob.mx).
  - Ing. Felipe Rodríguez Gómez.** - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. [felipe.rodriguez@asea.gob.mx](mailto:felipe.rodriguez@asea.gob.mx).
  - Ing. José Luis González González.** - Jefe de la Unidad de Supervisión de Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. [jose.gonzalez@asea.gob.mx](mailto:jose.gonzalez@asea.gob.mx).
  - Mtra. Laura Josefina Chong Gutiérrez.** - Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. [laura.chong@asea.gob.mx](mailto:laura.chong@asea.gob.mx).

JVSE / JCRA

Página 13 de 15



**SIN TEXTO**